



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVII

- IV LEGISLATURA -

5 de agosto de 1998

- Número 221

Página 1345

8. INFORMACIÓN.

8.3. RÉGIMEN INTERIOR.

NORMA REGULADORA DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" de la norma reguladora de la omisión de la función interventora, aprobada por la Mesa-Comisión de Gobierno en su sesión del día 27 de julio de 1998.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sede de la Asamblea, Santander, 31 de julio de 1998

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"NORMA REGULADORA DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

El control interno de la Administración pública se encuentra regulado como instrumento básico de su acción en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y normas de desarrollo del mismo, y por lo que hace a la Administración de la Asamblea Regional de Cantabria, ordenada en su actividad conforme al principio de autonomía parlamentaria, según lo dispuesto en el Reglamento de

Gobierno y Régimen Interior de la Asamblea Regional de Cantabria, aprobado por la Mesa de la Cámara en su sesión de 8 de junio de 1991.

No obstante, dicho Reglamento de Gobierno y Régimen Interior no prevé un procedimiento de subsanación para aquellos casos en que se produzca una omisión de la función interventora cuando ésta fuera preceptiva, circunstancia que determina la aprobación de esta Norma:

Artículo 1.

En los casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, la función interventora fuere preceptiva y se hubiere omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos de estas Normas.

Artículo 2.

Si la Intervención de la Cámara observara alguna de las omisiones indicadas en el artículo anterior, lo manifestará al Jefe del Servicio que hubiera iniciado el expediente y emitirá al mismo tiempo su opinión sobre la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones y previo conocimiento del Director del que depende, pueda el Letrado Secretario General someter lo actuado a la decisión de la Mesa-Comisión de Gobierno de la Asamblea Regional de Cantabria para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

Artículo 3.

El informe a que se refiere el artículo anterior, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que,

a juicio de la Intervención, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalizar o intervención previa.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de ese acto.

c) la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

Artículo 4.

Al expediente se le unirá una memoria elaborada por el Jefe del Servicio correspondiente, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)